



Fortalecimiento de
la justicia étnica

PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE LA KRISS ROMANÍ EN COLOMBIA Y RECOMENDACIONES DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA EL PUEBLO ROM



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



OEA | MAPP



Margarita Cabello Blanco

Ministra de Justicia y del Derecho

Juanita María López Patrón

Viceministra de Promoción de la Justicia

Esteban Jaramillo Aramburo

Director de Justicia Formal

Lisbeth Barrera Cocunubo (Coordinadora)

Juan Francisco Saavedra Lizarralde

Susana García Cortés

Katherine Forero Sanabria

Ricardo Leal Acosta

Leandro Shinye Jamioy

Grupo de Fortalecimiento de la Justicia Étnica

Diagramación y Diseño

Karen Ortiz

Ofinica de Prensa y Comunicaciones



Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda

Ministra del Interior

Juan Carlos Soler Peñuela

Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos

Hilduara Barliza Brito

Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías



Comisión Nacional de Diálogo con el Pueblo Rom

ITINERARIOS Y PAUSAS: Un breve recorrido histórico de los gitanos en Colombia

“Yo soy el SERÉ ROMENGUE [líder] de la KUMPANIA de Sabanalarga, soy el guía. Mi labor es mantener el orden y equilibrio entre mi KUMPANIA o comunidad, por ser un hombre honesto y sincero. Yo no quiero que nuestra cultura y nuestra lengua se pierdan; nosotros somos gitanos” (Jhon Jairo Gómez Gómez, “Pochela” (en gitano). Desciende de los Muguivisa Bolochó).

En las nueve **KUMPENIE** (comunidades) y dos organizaciones gitanas que existen en Colombia, hoy en día es evidente la preocupación por la desaparición de su cultura. Varias décadas antes, el pueblo Rom, de acuerdo con sus principios culturales, se mantuvo hermético ante la influencia de las sociedades con las que se relacionaba. Esta condición siempre estuvo ligada al esfuerzo colectivo por conservar una identidad fuertemente arraigada; reforzada, entre otras cosas, por una lengua común, unas reglas de parentesco claramente definidas y un sistema de resolución de conflictos basado en el diálogo. No obstante, en las últimas décadas, dentro del contexto multicultural de Colombia, los gitanos han visto la necesidad de fortalecer las relaciones que entablan con el Estado para proteger su cultura y hacerse visibles ante la ciudadanía. Estas transformaciones recogen información muy valiosa sobre la historia de los gitanos en Colombia y permiten comprender sus procesos específicos de resistencia; así como el rol

que desempeñan en la construcción cultural de Colombia.

A continuación, se hará un breve recuento de la itinerancia de este pueblo en América Latina. Este esfuerzo ofrecerá un contexto histórico al “Protocolo de reconocimiento de la **KRISS ROMANÍ** en Colombia y recomendaciones de acceso a la justicia para el pueblo rom”. Documento desarrollado entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior y todas las nueve **KUMPENIE** (comunidades) y dos organizaciones gitanas de Colombia.

En cuanto a la llegada de los gitanos a América, fuentes oficiales confirman que eran cuatro los romá que viajaban en la tripulación del tercer viaje de Cristóbal Colón: Antón de Egipto, Macías de Egipto, Catalina de Egipto, y María de Egipto¹ (Departamento Nacional de

¹ Esto fue posible bajo el indulto otorgado por la corona española en junio 22 de 1497: “Indulto á todos los súbditos y naturales de estos Reinos que hubiesen cometido cualquier delito, á excepción de los que se expresan, con tal que vayan en persona

Planeación, 2010). En América Latina, particularmente, durante la Colonia, los gitanos fueron conocidos como “arrochelados”, término que hacía referencia a las personas que vivían al margen de la legislación colonial, a pesar de las expresas prohibiciones de permanecer en el territorio (Bustamante, 2012).

Durante el siglo XX, especialmente entre 1939 y 1945 en Alemania, se estima que más de 200.000 gitanos fueron asesinados en campos de concentración, bajo el supuesto racista del movimiento político y social Nazi, que señalaba que los gitanos eran miembros de una “raza inferior”. Como consecuencia de esto, se produjo una nueva oleada de migraciones a los diferentes países del mundo.

El último suceso determinante de la migración del pueblo gitano tuvo lugar a finales del siglo XX, con la caída del muro de Berlín en 1989, donde los Rom residentes de los países que constituían la antigua URSS, migraron hacia América Latina (Departamento Nacional de Planeación, 2010). Si bien, las medidas de persecución y exterminio contra la comunidad Rom, a lo largo de los siglos, podrían explicar su diáspora por los diferentes continentes, es necesario tener en cuenta que entre los elementos constitutivos del “ser gitano/a”, el movimiento constante es equivalente a gozar de salud (Departamento Nacional de Planeación, 2010). Para el caso en concreto de la llegada de los gitanos al territorio colombiano, no existen fuentes escritas que ubiquen con exactitud dicho suceso, sin embar-

go son distintas las referencias que se hacen sobre ello dentro de su tradición oral (UAEDT, 1999).

En Colombia, se encuentra asentado un grupo de Romá denominado “cíngaros”, “kalderash” o “calderas”. El cual se subdivide en: los Bolochoch, los Boyhás, los Churon, los Mijhais, los Jhanés y los Lovary (Paternina & Gamboa, 1999).

En cuanto al nombre del grupo étnico, según Bustamante (2012), de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a los gitanos se les designa con nombres diferentes en cada país del mundo. En Oriente Medio se encuentran grupos que reciben de sus vecinos nombres diversos como “Nawar” en Palestina; y que se autodenominan “Nom”. En Armenia, esos grupos se transformaron en “lom”. En Grecia y en el resto del mundo pasaron a reconocerse como el “pueblo Rom” en el año de 1984; nombre adoptado por la UNESCO (Bustamante, 2012).

Finalmente, vale la pena hacer una invitación amplia a conocer y comprender al pueblo Rom en Colombia. El protocolo que se presenta a continuación, demuestra que la reivindicación de los pueblos étnicos es posible en sus propios términos tradicionales, con la adaptación de estrategias a las necesidades actuales y futuras. Es claro que aún quedan pendientes acciones para el reconocimiento de sus derechos en diferentes ámbitos y, para poder lograrlas, es indispensable el trabajo cada vez más colaborativo entre las *KUMPENIE* y el Estado.

á servir á la Isla Española á sus expensas por cierto tiempo en lo que el Almirante les mandare”.



1. Introducción

El pueblo Rom es un claro ejemplo de resistencia cultural y comunitaria a nivel mundial. A través del tiempo, los gitanos han perpetuado sus formas de significación y sus prácticas sin la necesidad de imponerse por la fuerza sobre otros grupos humanos. Es precisamente esta condición la que sitúa al pueblo Rom como parte indispensable del proceso de consolidación del Estado Social de Derecho que se desarrolla en Colombia.

En lo que atañe a la justicia, el pueblo gitano ha conservado prácticas y códigos orales de resolución de conflictos y toma de decisiones que gozan de amplia legitimidad en las *KUMPANIA*² y que, por lo tan-

² Numeral 2, artículo 4 del Decreto 2957 de 2010: "Instituciones político sociales. Dentro de la estructura político social del grupo étnico Rom o Gitano, se distinguen las siguientes instituciones: a. De la *KUMPANIA* (*KUMPAÑY* plural): Es el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta. En Colombia se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e

to, merecen mayor protagonismo dentro del afianzamiento del pluralismo jurídico en nuestro país. Se trata específicamente de la *KRISS ROMANÍ*: un conjunto de normas tradicionales y de instituciones que, primero, regula la aplicación de su derecho interno única y exclusivamente en las relaciones entre los Rom, y segundo, se configura como un elemento básico de su identidad como pueblo y una dinámica imprescindible para la preservación y reproducción de su cultura. Es pertinente resaltar, que el vocablo “*KRISS*” designa un acuerdo sencillo entre personas, el derecho gitano en general y la asamblea o consejo de personas encargadas de aplicarlo.

Hoy en día es innegable que las prácticas en materia de justicia del pueblo Rom han permanecido encubiertas ante la mirada del Estado y de la gran mayoría de los colombianos. Una de las consecuencias principales de esa situación es que actualmente los gitanos en Colombia mantienen obstáculos para gozar de un completo acceso a la justicia. En este marco, es posible afirmar que se requieren con urgencia esfuerzos multivocales por el reconocimiento de los derechos étnicos y culturales del pueblo Rom. De igual manera, es de irrefutable importancia que se aplique cada vez más la prudencia ante las reservas que los gitanos guarden frente a la difusión de sus expresiones culturales.

Con base en lo anterior, se construyó el presente documento con la participación de todas las *KUMPENIE* de Colombia y organizaciones. Bajo el liderazgo de las

intermedias del país.”

carteras ministeriales de Justicia y del Interior, se llevó a cabo en 2016 el primer encuentro para el reconocimiento y fortalecimiento de la *KRISS ROMANÍ* del pueblo Rom. Es preciso anotar que a partir del diálogo en ese escenario se construyó una ayuda de memoria que recopiló varias de las necesidades en justicia que las autoridades tradicionales del pueblo Rom identificaron en su momento.

Ahora bien, en el año 2018 se realizó del segundo encuentro y la construcción de la primera versión del protocolo para el fortalecimiento de la *KRISS ROMANÍ*. En este encuentro se buscó complementar la información derivada del primero, en el que se discutió sobre el sistema de administración de justicia Rom.

Así, en este segundo encuentro se redactó la segunda versión del protocolo, tanto con la información que los delegados del pueblo Rom desearon compartir sobre el sistema de administración de justicia propia, como con parámetros para la implementación de un enfoque diferencial Rom en el Sistema Judicial Nacional. Este esfuerzo estuvo encaminado a propiciar el reconocimiento y la comunicación propositiva entre las autoridades tradicionales Rom y el Sistema Judicial Nacional.

Posteriormente, se adelantaron jornadas territoriales de construcción complementaria en las nueve (9) *KUMPENIE* del país y dos (2) organizaciones, en las cuales se presentó el documento derivado del trabajo mancomunado entre los delegados Rom y los ministerios. La intención principal de esta actividad, fue socializar el borrador del

protocolo No. 2, y ponerlo en consideración de los miembros de las nueve (9) *KUMPENIE* y dos (2) organizaciones.

Una vez se recogieron las consideraciones de la comunidad Rom durante las jornadas territoriales de construcción complementaria en las nueve (9) *KUMPENIE* del país y dos (2) organizaciones, se consolidó un documento que se puso a consideración en un último encuentro frente a los delegados de la Comisión Nacional de Diálogo.

El objetivo de todo el ejercicio consistió en que, a través de las voces de “*SERÉ ROMENGUE*”, hombres, jóvenes, mujeres y niños, se pudiera exponer en detalle, pero de forma comprensible el funcionamiento de las formas particulares de resolución de conflictos de los gitanos. Consecuentemente, se espera que este trabajo incentive formas adecuadas de trabajo hacia la conservación de la cultura gitana, hacia su reconocimiento generalizado, el respeto de los derechos de la colectividad y la satisfacción de las necesidades jurídicas de los individuos que la conforman.

Finalmente, hay que añadir que este texto concibe el fortalecimiento del sistema de justicia propia del pueblo Rom de forma amplia en el tiempo: en retrospectiva, en el presente y en prospectiva. Esto significa que reúne aspectos determinantes de la ancestral tradición gitana, que busca dar cuenta de la situación actual de este pueblo y es susceptible de ser ajustado y reproducido de aquí en adelante según el criterio autónomo de los Rom de Colombia.



2. Aspectos generales

I. Caracterización e identidad del pueblo Rom o Gitano en Colombia.

El Artículo 6° del Decreto 2957 de 2010 “por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano” enuncia que

“El Estado colombiano reconoce a los Rom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, que posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales. El Estado colombiano valora las contribuciones que históricamente el grupo étnico Rom o Gitano ha realizado al proceso de conformación de la nacionalidad colombiana y como parte de la riqueza étnica y cultural

de la Nación se le debe garantizar adecuadamente la conservación y desarrollo de su cultura y de su forma de vida”.

a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos”.

Precisamente, la posición del Estado en ese apartado demuestra voluntad para la formulación de vías de reconocimiento intercultural como el presente protocolo. En tal esfuerzo, resulta indispensable, hacer una caracterización amplia e inicial sobre los rasgos culturales más determinantes de la colectividad gitana. Así se podrá instalar el marco más adecuado para luego profundizar en la justicia propia de dicho pueblo y su relación con el Estado colombiano.

El ser gitano:

De acuerdo con el apartado de “Identidad Cultural” del Artículo 4° del Decreto 2957 de 2010,

“Se es Rom o Gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico (la KRISS ROMANÍ), unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva

Según datos del año 2018, suministrados por el pueblo Rom y registrados en la base de datos del Ministerio del Interior³, la población Rom en Colombia asciende aproximadamente a 1.212 personas, distribuidas en Córdoba, Bogotá D.C, Atlántico, Tolima, Antioquia, Sucre, Nariño, Santander y Norte de Santander.

La agrupación de los miembros del pueblo Rom según un antepasado común se relaciona con su identidad. Esto encuentra especial validez debido a que ser gitano es una condición transmitida a través de la sangre, particularmente, por vía paterna. Es así como se asume que los hijos de una pareja Rom pertenecen a la familia del padre. La mencionada situación establece dos elementos fundamentales de la colectividad Rom: la patrilinealidad (entendida como la condición étnica gitana dada por línea paterna) y la patrilocalidad (que establece la autoridad a través del hombre cabeza de familia).

Más adelante en el mismo Artículo 4° del Decreto 2957 de 2010 se establece que:

“Sin perjuicio de la descendencia patrilineal, los hijos e hijas de una mujer Romny y padre GADZHO (no Gitano) que vivan en KUMPANIA serán considerados como Rom”

³ Es importante tener en cuenta que estos datos no son definitivos y son objeto de posibles modificaciones y/o ajustes.

No obstante, desde el punto de vista de los delegados de la Comisión Nacional de Diálogo con el Pueblo Rom (CND) se hace indispensable aclarar que tal padre *GADZHO* no será considerado en ningún caso como Rom ni podrá tomar decisiones dentro de la *KUMPANIA*. En defensa de la sangre gitana, en caso de que una mujer *ROMLY* y un hombre *GADZHO* tengan hijos o hijas en común y la mujer *ROMLY* decida dejar la *KUMPANIA*, tales hijos e hijas seguirán siendo Rom y deberán permanecer en la *KUMPANIA*, si los padres así lo deciden, bajo el cuidado de sus familiares, mientras que la madre perderá su calidad de gitana.

Un niño o niña *GADZHO/GADZHI* que sea adoptado desde temprana edad y haga parte de la *KUMPANIA*, se apropie del *ZAKONO* y lo aplique, contará con el apoyo de la *KUMPANIA* y tendrá acceso a todos los beneficios y derechos con los que cuenta el pueblo Rom. Sin embargo, nunca será considerado como gitano.

Finalmente, se establece que un representante de la CND nunca podrá incluir personas no gitanas en el censo de su *KUMPANIA* para su beneficio propio, es decir, ningún *GADZHO* (aunque esté casado con una gitana), ni *GADZHI* que no esté casada con un gitano. Si esta conducta se realiza y se comprueba la culpabilidad, el representante involucrado perderá su investidura y será sometido a un *KRISS*. Por otro lado, los *GADZHE* serán expulsados del censo Rom.

Características culturales del pueblo Rom

Itinerancia:

Si bien en la tradición histórica gitana, el nomadismo hacía parte de su identidad cultural, actualmente el pueblo Rom está buscando mayor estabilidad en un territorio determinado y la tradición del nomadismo ha ido mutando a partir del relacionamiento con el Estado y las condiciones impuestas para acceder a ciertos servicios.

Si bien, el pueblo Rom en la actualidad no realiza desplazamientos permanentemente, la práctica de la itinerancia se concreta comúnmente por el hombre quien se desplaza a efectos de ejercer sus labores, mientras la familia permanece en el hogar como parte de su estilo de vida e imaginario colectivo, igualmente, es necesario reconocer la labor activa de la mujer en el aporte económico para el sustento de la familia y la promoción de las prácticas tradicionales como la quiromancia. Así las cosas, es posible afirmar que en la actualidad el pueblo Rom en Colombia practica nuevas formas de itinerancia sin que tal condición limite alguno de sus derechos como ciudadanos colombianos pertenecientes a un pueblo étnico.

Estos cambios en las dinámicas de la itinerancia del pueblo Rom responden a aspectos de carácter social y económico. Por un lado, el pueblo Rom ha sido víctima de la violencia, lo que los ha obligado a desplazarse o confinarse por condiciones de persecución que les generan temor, y, por otro lado, muchos han decidido desplazarse hacia

otras *KUMPENIE* en búsqueda de mejores condiciones de vida y para promover sus oficios tradicionales.

Distribución espacial:

El pueblo gitano se agrupa espacial y territorialmente en distintas *KUMPENIE* (plural de *KUMPANIA*), entendidas como el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca. En Colombia se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país (Decreto 2957 de 2010)⁴.

SHIB ROMANÍ:

Es un pueblo de tradición oral, por lo que el poder de la palabra es muy amplio. La “*SHIB ROMANÍ*” (Lengua gitana) actualmente es hablada como lengua materna en varios países incluyendo Colombia, por aproximadamente doce millones de Gitanos en todo el mundo, en toda América cuatro millones y en América Latina dos millones y medio. La “*SHIB ROMANÍ*” se ha transmitido desde hace siglos exclusivamente por tradición oral (Decreto 2957 de 2010)⁵.

⁴ “(...) el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos) que, a partir de alianzas de diverso orden, optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta. En Colombia se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país”.

⁵ Artículo 4, Decreto 2957 de 2010: La SHIB Romani (Lengua gitana) actualmente es hablada como lengua materna en varios países incluyendo Colombia, por aproximadamente doce millones de Gitanos en todo el mundo, en toda América cuatro millones y en América Latina dos millones y medio. La SHIB Rromani se ha transmitido desde hace siglos exclusivamente por tradición oral.

Según el censo más reciente, realizado por el DANE en el año 2005, el 76% del Pueblo Rom habla su lengua originaria, aunque se reconoce que su uso está sufriendo un proceso de pérdida o debilitamiento. Esto hace necesario, que a partir de las disposiciones de la Ley 1381 de 2010, se promuevan acciones para su fomento, protección, uso, preservación, fortalecimiento y rescate por parte del Estado.

ZAKONO:

El *ZAKONO* reúne los usos, costumbres, tradiciones y cultura del pueblo Rom. En relación con los oficios y prácticas tradicionales de los gitanos se puede decir que están influenciados directamente por el *ZAKONO*: la música, la danza, el comercio, las artesanías, etc. En ese sentido, los gitanos entre los 15 y 16 años son guiados a iniciar la formación de una familia, a través de la búsqueda de una esposa en el marco de sus usos y costumbres, así como motivados a trabajar o desarrollar funciones en el negocio familiar, a adquirir responsabilidades como parte fundamental de un nuevo hogar.

El pueblo gitano no está de acuerdo con la separación en los matrimonios, solamente en casos de adulterio se permite la separación, siempre y cuando la pareja así lo desee. En todo caso, cuando la pareja tenga hijos, los menores quedarán bajo la custodia y cuidado de la parte no culpable, por cuanto esta falta se considera como un mal ejemplo para los hijos.

Para la comunidad gitana mayoritaria, las creencias religiosas se basan en la

vida de Jesucristo y un único Dios; no obstante, prima la libertad de cultos, por lo que pueden encontrarse gitanos católicos, cristianos, evangélicos, entre otros.

II. El pluralismo jurídico y el reconocimiento de la KRISS ROMANÍ en la normatividad y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Estado colombiano.

La promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la consecuente institución de Colombia como un Estado Social de Derecho marcó un hito en el camino del reconocimiento y respeto de la diversidad étnica y cultural de la nación, dando visibilidad, reconociendo el derecho al ejercicio pleno de la ciudadanía y procurando salvaguardar la identidad de los pueblos étnicos, entre los cuales se encuentra el pueblo Rom-Gitano.

A partir de dicho momento, el país adoptó constitucionalmente un carácter multicultural y pluriétnico y se alejó de las pretensiones de homogeneización cultural. Al respecto, es preciso resaltar, entre otros, los artículos constitucionales⁶ 1, 7, 8, 10, 13 y 70, por medio

⁶ Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 10. El castellano es el idioma oficial de Co-

de los cuales se ampara el pluralismo y la diversidad, al tiempo que se promueven condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

Aunado a este reconocimiento plasmado en el texto constitucional, por medio de la ley 21 de 1991 se ratificó en Colombia el Convenio 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyas disposiciones cobijan al pueblo Rom-Gitano, al encontrarse dentro de los pueblos que se consideran tribales. Este instrumento que integra el bloque de constitucionalidad de acuerdo con los artículos⁷ 93 y 94 de la Constitución colombiana. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

⁷ Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 94. La enunciación de los derechos y garan-

Política, por tratarse de un tratado de derechos humanos adoptado por el país, propende por garantizar la existencia física y cultural de los pueblos indígenas y tribales a partir de la garantía del ejercicio de su autodeterminación.

En materia de justicia, lo dispuesto en los artículos del texto constitucional reseñados previamente, y las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, en particular los artículos⁸ 6, 7, 8, 9 y 10 de

tías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

8 Convenio 169 de la OIT:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

(a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

(b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

(c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. (...)

dicho Convenio, llaman a garantizar los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en particular los que corresponden a la consulta previa y a reconocer la existencia de las instituciones propias de los pueblos étnicos en materia de justicia, su derecho consuetudinario⁹ y su derecho a conservar sus prácticas

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

9 “[...] consiste en un repertorio de costumbres reconocidas y compartidas colectivamente por una comunidad, pueblo, tribu, etnia o grupo religioso, por oposición a las leyes escritas que emanan de una autoridad política legalmente constituida cuya aplicación incumbe a la autoridad, generalmente al Estado. (...)” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016)

culturales para la resolución de conflictos y toma de decisiones siempre que no sean contrarios a los derechos fundamentales y/o humanos y sea compatible con el sistema jurídico nacional. Así como a la necesidad de considerar la identidad étnica y las características sociales, económicas y culturales para la aplicación de la legislación y las sanciones penales.

En este sentido, el Estado colombiano a través de la Rama Ejecutiva del Poder Público ha reconocido la necesidad de adelantar acciones afirmativas¹⁰ que permitan la visibilización y garantías de los derechos del pueblo Rom, para lo cual en el año 2010 expidió el Decreto 2957 “Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano”, que reafirma su reconocimiento como grupo étnico en Colombia (Art. 6) y, entre otras disposiciones, se presentan algunas generalidades de este pueblo y sus correlativos derechos, entre lo cual llama la atención en materia de justicia las siguientes instituciones del artículo 4:

a. De la KRISS: Tribunal en el que se reúnen los gitanos mayores (*SERÉ ROMENGUE*) de determinada Kumpaña con el propósito de resolver una controversia y tratar asuntos internos¹¹.

b. De la KRISS ROMANÍ: Es el sistema propio del grupo étnico Rom o Gita-

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

¹¹ Se precisa que la asistencia de los Gitanos a una KRISS no se encuentra determinada por la edad, porque los menores asisten con el propósito de que en estos espacios sean transmitidos los usos y las costumbres.

no, el cual está compuesto por una serie de normas y valores culturales que todos los miembros del grupo étnico tienen el deber de acatar y hacer cumplir.

En materia de justicia y resolución de conflictos, la sentencia T-026 de 2015, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero al analizar el derecho del pueblo Rom para solucionar sus controversias internas de manera autónoma, en desarrollo del principio de diversidad étnica y cultural y sobre los derechos a la autonomía y al autogobierno que les acceden al pueblo Rom, señaló que:

[...] “la KRISS ROMANÍ es un elemento que constituye la identidad de dicha comunidad y su despliegue supone –precisamente– una manifestación clara de la autonomía y autogobierno del pueblo Rom, en el cual se vislumbra la existencia de unas autoridades tradicionales que ejercen un poder coercitivo (SERÉ ROMENGUE), con el propósito de resolver controversias internas, a partir de un conjunto de disposiciones transmitidas de generación en generación, que busca hacer cumplir mandatos ancestrales.

Por ello, negar su ejercicio y validez para resolver conflictos internos, sería atentar contra el reconocimiento del pluralismo y de la diversidad, ampliamente desarrollados en esta providencia”.

Además,

[...] “bajo la lógica de entender que la KRISS ROMANÍ es susceptible de ser aplicada en el ordenamiento jurídico colombiano, como previamente se expuso, con miras a que el pueblo Rom pueda resolver sus controversias y asuntos internos, esta Corporación no puede pasar por alto que se trata de una cultura que presenta características propias, ya que representa a una comunidad que tiene elementos que la hacen diferente de las demás manifestaciones culturales que habitan el territorio colombiano y que inciden en las peculiaridades de su sistema normativo, así como en el despliegue de su autonomía y autogobierno.

Por tal razón, la KRISS ROMANÍ ha de ser comprendida como una forma de heterocomposición que le permite a dicho pueblo, a través de sus autoridades tradicionales y en ejercicio de su autonomía, aplicar un sistema normativo propio para resolver sus controversias internas. De allí que, para esclarecer sobre qué asuntos debe ejercerse dicha forma de autogobierno, en principio, se observa que resultan aplicables los siguientes criterios, cuyo origen se deriva de la interpretación sistemática del Decreto 2957 de 2010, a saber: (i) un elemento subjetivo, que se expresa en el que el conflicto se relacione con un aspecto atinente o de importancia para la organización Rom; (ii) un elemento objetivo, que se manifiesta en que la naturaleza del bien jurídico le atañe al interés del grupo étnico y no correspon-

da, por el contrario, a la sociedad mayoritaria, teniendo en cuenta los mandatos que emergen del principio de maximización de la autonomía; y (iii) un elemento institucional, que exige la presencia de cierto poder de coerción social por parte de las autoridades tradicionales y de la definición, a partir de sus normas y valores, de aquellos asuntos internos que deben ser sometidos al conocimiento del sistema propio del grupo étnico gitano”.

Lo anterior para concluir que

[...] “en la medida en que la comunidad Rom hace parte de los grupos étnicos cobijados por estos principios y que así se reitera en el Convenio 169 de la OIT al reconocerlo como pueblo tribal, sus instituciones –entre ellas aquellas que existen para dirimir conflictos, como lo es la KRISS– han de ser respetadas e incentivadas sin soportar discriminación alguna, y bajo la lógica de tener en cuenta sus particularidades, deberán gozar del mismo ámbito de acción que el resto de las culturas existentes en Colombia. Por lo anterior, se entiende que la KRISS está compuesta, entre otras, por autoridades tradicionales habilitadas para dirimir sus propias controversias y por la posibilidad de fijar y seguir sus normas y procedimientos para solventar sus conflictos internos (o también denominado KRISS ROMANÍ). En todo caso, como previamente se expuso, el ámbito de acción de este modo de heterocomposición se

encuentra vinculado, en principio, a unos criterios de tipo subjetivo, objetivo e institucional, con miras a definir qué asuntos se someten a dicha forma de autogobierno”.

Recogiendo lo expuesto, vale anotar que el pluralismo jurídico que se encuentra en la Carta Política acoge la diversidad de culturas y los diferentes sistemas normativos que existen en nuestro país y bajo esa perspectiva aboga, por un lado, por el respeto al ejercicio de estos sistemas de justicia o de resolución de conflictos en el marco de la protección a la identidad étnica, y por otro lado, por crear espacios de entendimiento y comunicación en un ámbito de respeto y de interacción cultural, donde exista un proceso respetuoso y constructivo de conocimiento mutuo.



3.

Sistema Jurídico y formas tradicionales de resolución de conflictos en el pueblo Rom de Colombia.

Como una institución político-social del pueblo Rom es presentada la *KRISS ROMANÍ* en el Artículo 4° del Decreto 2957 de 2010:

“(...) es el sistema jurídico propio del grupo étnico Rom o Gitano en Colombia e Internacionalmente, al ser una en el mundo, compuesta por una serie de normas y valores culturales que todos los miembros del grupo étnico tienen el deber de acatar y hacer cumplir” (Decreto 2957 de 2010).

La *KRISS ROMANÍ* es definida por la comunidad como la ley propia que resuelve los conflictos, repara los derechos y se

toman otras decisiones dentro de las *KUMPENIE*. En ella la palabra cobra un valor fundamental como instrumento de cohesión social y de fortalecimiento de la identidad cultural.

De acuerdo con la información recolectada en todas las *KUMPENIE* de Colombia, es pertinente indicar que en romanés, cuando se utiliza el término *KRISS*, también se hace referencia a la instancia en la cual un consejo compuesto por *SERÉ ROMENGUE* resuelve los conflictos. Esto no sucede sin que antes las partes involucradas en el conflicto hayan entablado un diálogo o *DIVANO*.

En caso de celebrarse una *KRISS* como tribunal, ésta interviene buscando dirimir el conflicto. Procede a escuchar las versiones y procura establecer la calma entre los involucrados. Es indispensable resaltar, que en la mayoría de los casos los conflictos son solucionados en el *DIVANO* y sin llegar a la *KRISS*. Al respecto, es relevante añadir que, en caso de que sea necesario convocar una *KRISS* en la cual se solicite la presencia de gitanos de otras *KUMPENIE*, el culpable debe asumir los gastos de los invitados.

Ahora bien, la *KRISS ROMANÍ* como sistema jurídico propio del pueblo Rom es un conjunto de valores inquebrantables enmarcados en la tradición oral que da las pautas para regular conductas, resolver conflictos internos, restablecer el equilibrio y tomar decisiones de interés de las *KUMPENIE*. Esto quiere decir que la *KRISS ROMANÍ* no contempla normas en forma escrita, como cualquier documento oficial de la justicia ordinaria. Así, los códigos

de conducta Rom se han transmitido y mantenido por medio de la palabra, de la misma forma que los gitanos han perpetuado su cultura alrededor del mundo.

La *KRISS ROMANÍ* aplica exclusivamente a los integrantes del pueblo Rom para asuntos internos, por lo que no es común aplicar la *KRISS ROMANÍ* a un ciudadano colombiano que no pertenezca al pueblo Rom. Sin embargo, en caso de que un conflicto entre un gitano y un *GADZHO* se pueda resolver mediante el diálogo (*DIVANO*) entraría a dirimir el asunto la *KRISS ROMANÍ*. Así, primero se intentaría llegar a un acuerdo con la persona no gitana en la medida en que el/ella lo permita. De esta manera se evitaría acudir a la justicia ordinaria.

Hay que resaltar que si un gitano no reconoce la *KRISS ROMANÍ*, puede llegar a ser excluido del pueblo Rom. Adicionalmente, es importante mencionar que la mujer *GADZHI* que se case con un gitano puede tener los mismos derechos de una mujer gitana, siempre y cuando acepte y siga las costumbres de este pueblo étnico.

La *KRISS ROMANÍ* se aplica en el territorio en que se encuentren integrantes de la comunidad gitana, con alcance transnacional. Esta condición reafirma el hecho que la *KRISS ROMANÍ* tiene fundamentos ancestrales, ha hecho parte del pueblo gitano milenariamente y goza de legitimidad como sistema jurídico propio con carácter global.

Concepto de Justicia para el pueblo Rom

Según los representantes de cada una de las *KUMPENIE* de Colombia, la idea de justicia para el pueblo Rom puede ser definida como:

- Evitar la generación de conflictos familiares.
- Restablecer el equilibrio y armonía dentro de cada *KUMPANIA* y entre *KUMPENIE*.
- Promover la reconciliación entre los gitanos.
- Respeto hacia los mayores y hacia la misma comunidad.
- Dar a cada cual lo que le corresponde.
- Aplicar correctivos en caso que sean necesarios.
- Proteger las tradiciones culturales más arraigadas.

Como principios o valores fundamentales para la resolución de los casos en justicia en el pueblo Rom, se pueden mencionar, entre otros, los siguientes:

- Temor a Dios y a ser repudiados de la *KUMPANIA*.
- Verdad: entendida como la transparencia y lealtad que los gitanos asumen ante la *KRISS* a fin de aclarar de manera correcta y justa lo sucedido. Puede garantizarse a través de un juramento ante la ley gitana denominado *SOLÁJ*.
- Buena fe: entendida como la convicción que el gitano actúa con lealtad y de manera correcta en la *KUMPANIA* y en la *KRISS ROMANÍ*. Puede ser garantizada a través de un fiador o fiadores que responden por el gitano involucrado en un caso concreto.
- Respeto hacia los mayores. Las per-

sonas mayores representan autoridad, ejemplo y sabiduría para el pueblo gitano. Los mayores merecen respeto por su experiencia y honestidad.

- Unidad de la *KUMPANIA*: Las faltas contra un gitano pueden ser asumidas como ofensas a toda su *KUMPANIA* dependiendo del caso. El espíritu de la unidad no está dado por la solución de problemas sino por la hermandad en el desarrollo de todas las actividades. Siempre las responsabilidades son individuales. Es pertinente aclarar que la unidad de la *KUMPANIA* se hace evidente en el desarrollo de una *KRISS* o de un *DIVANO* pero las responsabilidades se asumen individualmente.

No obstante, las responsabilidades pueden también recaer sobre sus parientes en primer grado de consanguinidad y afinidad: en los hijos cuando la madre es viuda y según sea el caso, sobre otros miembros de la familia. Así las cosas, en caso que el responsable de una conducta reprochable se aleje de la *KUMPANIA* (no importa el tiempo que permanezca apartado), puede ajusticiarse en el momento que vuelva a hacer presencia en la *KUMPANIA*, con independencia a que su familia haya asumido la responsabilidad sobre la conducta.

- **Conservación de una cultura pacífica: el pueblo Rom se define a sí mismo como pacífico por naturaleza.** Siempre que sea imposible evitar la confrontación los gitanos intervienen como mediadores, actuando con una constante disposición a la resolución de conflictos. Adicional-

mente, es importante mencionar que culturalmente se considera vergonzoso que un gitano se encuentre involucrado en un conflicto. La vergüenza aparece así como una de las principales formas en las que se mantiene el control social.

- **Oralidad:** la palabra (el diálogo) guía y da valor a la resolución de los conflictos, la toma de decisiones, así como el restablecimiento de derechos del pueblo Rom.
- **El testimonio:** es recibido por la KUMPANIA y es esencial en un proceso de solución de conflictos o de toma de decisiones de justicia. La KUMPANIA escucha a las dos partes, primero al agresor y después al ofendido, en lugares separados.
- **Responsabilidad/culpa:** El cómplice puede resultar siendo más responsable que quien realizó la conducta por encubriarla. Debido a esto, puede recibir un mayor castigo. La familia puede también resultar responsable de las conductas del infractor. En las faltas cometidas por los menores o por las mujeres, responde el padre o los familiares más allegados.
- **Debido proceso:** Se entiende que antes de llegar a una decisión se busca la verdad. Se procura garantizar que se dé justicia real y se determine claramente la culpabilidad o inocencia del acusado.

La KRISS y los SERÉ ROMENGUE

El Decreto 2957 de 2010 define la KRISS como el

“(...) tribunal en el que se reúnen los gitanos mayores (*SERÉ ROMENGUE*) de

determinada *KUMPANIA* con el propósito de resolver una controversia, tratar asuntos internos y tomar decisiones transversales de importancia para la comunidad” (Decreto 2957 de 2010).

En materia de justicia, la *KRISS* es la forma más sagrada y respetada de administración de justicia en el pueblo Rom, por tal razón es la última instancia o el último recurso para resolver un conflicto.

Por otro lado

“El SERO Rom (o los SERÉ ROMENGUE en plural) es el hombre responsable del hogar, sobre el cual, por su género masculino, edad, prestigio, respeto, legitimidad, conocimiento de la tradición, sabiduría, capacidad de construir consensos y habilidad en la palabra, recae la autoridad de un determinado patrigrupo o grupo familiar extenso” (Decreto 2957 de 2010).

Así las cosas, los *SERÉ ROMENGUE* son hombres considerados autoridades tradicionales, las cuales tienen una participación directa sobre las decisiones que afectan a los miembros de la comunidad, quienes realizan la transmisión de los valores, tradiciones, conocimientos y justicia propia. Se debe tener en cuenta que no existe un número determinado de los *SERÉ ROMENGUE* para integrar una *KRISS*, esto depende de las características de cada caso y de la magnitud del conflicto.

Se reúnen en *KRISS* para dar el trámite respectivo a los conflictos que se presenten dentro de las *KUMPENIE*, como

máximas y únicas autoridades para impartir justicia. En el marco de esta autoridad, tienen la responsabilidad de escuchar por separado a los involucrados y testigos en el desarrollo de una *KRISS*, tomar las decisiones para solucionar los conflictos e imponer correctivos de ser necesario.

a. La palabra en la resolución de conflictos y el restablecimiento de derechos del pueblo Rom.

Por ser un pueblo de tradición oral en el cual se cree y respeta la palabra, la misma compromete a los gitanos tanto en los acuerdos para la resolución de conflictos como en el cumplimiento de las sanciones impuestas. La palabra cobra mayor poder según la legitimidad y reconocimiento de quien la emita.

Es importante mencionar, que la palabra cumple un papel fundamental, en primer lugar, en lo que se refiere a la prevención y a la necesidad de solucionar un conflicto de manera colectiva y, en segundo lugar, facilita la comunicación constante entre todas las *KUMPE-NIE*.

Así mismo, se considera como sagrada y por lo tanto debe ser cumplida. Todos los conflictos buscan ser resueltos a través del diálogo, teniendo en cuenta que no se utilizan soportes escritos de los casos resueltos a través del *DIVANO* o la *KRISS*. No obstante lo anterior, en los últimos años la población Rom ha recurrido de manera paulatina al uso de recursos escritos, lo cual se ha visto reflejado en situaciones en las que se ha entablado comunicación entre el pueblo étnico y las instituciones del Estado.

Procesos de resolución de conflictos.

I. DIVANO.

Una de las características más importante de la *KRISS ROMANÍ* es el “*DIVANO*”, que traduce diálogo. Por este motivo, siempre que existe un conflicto se busca resolver mediante este proceso. Su finalidad es llegar a un acuerdo o arreglo entre las personas involucradas y una parte de la *KUMPANIA* convocada. Así las cosas, se busca resolver la controversia y aplacar el conflicto para evitar que se agrave, pues esto último conllevaría a la necesidad de convocar una *KRISS*. Se debe aclarar que el vocablo *DIVANO* también se utiliza para hacer referencia a la palabra y, consecuentemente, que todo *DIVANO* se realiza en Romanés.

En la cultura gitana no es posible determinar cuáles son las conductas que deben llevarse o no al *DIVANO*, pues la mayoría de los conflictos se intentan resolver a través del logro de un acuerdo con el objetivo de evitar, en lo posible, llevar el asunto ante una eventual *KRISS*.

Adicionalmente, el *DIVANO* no pierde fuerza ejecutoria y debe realizarse en la *KUM-PANIA* en donde se encuentre el acusado, sin importar que el implicado esté en otra *KUMPANIA*. Es por ello, que si llega a ser visto por miembros de su *KUMPANIA*, es requerido de forma pacífica con el fin de que pueda resolver los asuntos pendientes. De igual forma, en estas situaciones no se utilizan los términos de aprehensión o retención. Este tema también se relaciona con los preceptos de territorialidad que corresponden con el *ZAKONO*.

Solamente, en caso de no aceptarse o cumplirse las condiciones fijadas en el *DIVANO*, cuando no se llega a un acuerdo o cuando el conflicto en concreto se considera de extrema gravedad, se hace necesario convocar a la *KRISS*. Es pertinente resaltar que ésta se considera como una medida drástica.

Cuando se llega a un arreglo, se contemplan las condiciones para resolver la controversia, así como las garantías pecuniarias o *GLAVA* (depósitos de dinero) que respaldan dicho acuerdo por parte del obligado junto a su palabra, sin perjuicio de que otras personas puedan servir de respaldo. Se deben tener en cuenta dos aspectos de las garantías o depósitos: primero, son puestas desde el principio por las dos partes en cantidades iguales y quien es declarado como culpable pierde su depósito; segundo, se pueden llegar a ejecutar de manera inmediata cuando el arreglo no se cumple por la parte afectada.

II. La reunión de la *KRISS*

La *KRISS* se convoca por el afectado u ofendido o por la misma *KUMPANIA*, ante los “mayores” de su *KUMPANIA* o de otras *KUMPENIE*, como última instancia para resolver el conflicto interno. Si un gitano comete una falta, así se aleje de la *KUMPANIA* (no importa el tiempo que permanezca apartado), puede ajusticiarse en el momento en que vuelva a hacer presencia en la *KUMPANIA*, es decir, el conocimiento de las conductas por parte de la *KRISS* no caduca.

Una vez convocada, la *KRISS* asume el caso y se reúne en la *KUMPANIA* don-

de se encuentre el gitano involucrado, en lugares neutrales como un parque, una casa o una calle, no existiendo entonces un espacio o lugar establecido exclusivamente para llevar a cabo la *KRISS*, lo que se considera una dificultad o barrera para la administración de justicia propia.

En la *KRISS* se reúnen todos los gitanos hombres jóvenes y mayores de la *KUMPANIA* que cuenten con un nivel considerable de sabiduría y respeto. Es pertinente resaltar, que la edad no es una condición determinante para decidir si un hombre participa o no en la *KRISS*. Así, se tienen en cuenta otros criterios como la sabiduría de la persona, su forma de expresión oral y el reconocimiento de su familia. Pueden ser retirados de la *KRISS* los gitanos que tengan algún interés o sentimiento particular en relación con el caso a resolver, con el fin de garantizar la transparencia y neutralidad de las decisiones.

Dependiendo de las condiciones del caso a tratar, como de la complejidad del conflicto o la falta de consenso, es posible convocar a la *KRISS* a gitanos de otras *KUMPENIE* de cualquier lugar del mundo, de acuerdo con la buena comunicación que existe con las demás *KUMPENIE* de Colombia y de los países más cercanos. Esto, evidentemente, presenta unos desafíos presupuestales particulares.

De ser necesario realizar desplazamientos para movilizar mayores de otra *KUMPANIA*, los gastos en que se incurran estarán a cargo del gitano que cometió la falta o propició el conflicto a resolver.

Al final, son los *SERÉ ROMENGUE* de la *KUMPANIA* o *KUMPENIE involucradas* quienes toman las decisiones en consenso en la *KRISS* frente al caso a resolver. Los niños y mujeres no asisten al desarrollo de una *KRISS*, ni siquiera como parte involucrada, toda vez que son representados por sus padres o esposos. Los conflictos en que se vean involucradas mujeres se espera que se solucionen a través de acuerdos y, en caso de ser necesario que se convoque una *KRISS*, el asunto lo asume como responsable el esposo, padre o demás familiares hombres.

Antes de dar inicio a la realización de la *KRISS*, las partes deben declarar que respetarán y acatarán lo que llegue a ser decidido por los *SERÉ ROMENGUE* o la *KUMPANIA*. Durante la *KRISS*, en el marco del respeto, el Tribunal de jueces o *SERÉ ROMENGUE visitan y escuchan atentamente* las versiones de los involucrados por separado y de los testigos, bajo juramento de decir la verdad que se conoce como *SOLÁJ*, con la finalidad de respaldar la palabra, evitando careos o confrontaciones. Dependiendo de las condiciones del caso, la duración de la sesión puede variar e incluso mantenerse durante varios días, meses o años.

Luego de ello, la *KRISS* cuenta con un espacio de reflexión con la finalidad de emitir en consenso la decisión sabia y perfecta, que atienda a la verdad y que contemple las medidas que deben ser acatadas por los involucrados sin lugar a discusión.

La reunión en *KRISS* tiene los siguientes propósitos:

- Encontrar la verdad a través del diálogo y el *SOLÁJ*.
- Impartir una sanción ejemplarizante cuando haya lugar.
- Determinar la forma de compensación o reparación de daños según el caso.
- Conservar y proteger la convivencia pacífica de la *KUMPANIA*.
- Recuperar el equilibrio y armonía en la *KUMPANIA*.
- Garantizar el respeto entre los miembros de la *KUMPANIA*.

a. Casos que conoce la KRISS

En la cultura gitana no es posible determinar cuáles son las conductas que deben llevarse de manera obligatoria a la *KRISS*, pues la mayoría de los conflictos se intentan resolver a través del logro de un acuerdo. En caso de no aceptarse o cumplirse las condiciones fijadas en el *DIVANO* o cuando el conflicto en concreto se considera de extrema complejidad o gravedad, se hace necesario convocar a la *KRISS*.

b. Decisiones que emite la KRISS en la resolución de conflictos

Anteriormente, en la tradición gitana, una de las decisiones más graves de la *KRISS* en materia de justicia consistía en el despojo de todos los bienes materiales y la expulsión de la *KUMPANIA* del responsable. En la actualidad estas medidas se han moderado y varían dependiendo del caso a resolver.

Se debe destacar que muchas veces los conflictos pueden llegar a solucionarse a través de actos de cortesía y respeto entre las partes, sin que necesariamen-

te incluya sanciones o pago de perjuicios (por ejemplo, abrazos, apretón de manos o disculpas sinceras en señal de reconciliación).

Frente a otros asuntos, las decisiones pueden incluir sanciones como la *GLAVA* que se traduce en una multa o sanción económica y *ASHEL RIGATE*, entendido como la muerte política, social y cultural del responsable, que implica un retiro temporal de la *KUMPANIA*, con el objetivo de que la persona reflexione sobre su comportamiento y se restablezca el equilibrio y armonía. El valor de la *GLAVA* o el tiempo del *RIGATE* se determinan de acuerdo con la gravedad del caso.

El trámite ante la *KRISS* resulta más rápido y las sanciones pueden flexibilizarse, cuando la persona que ha incurrido en la falta se presenta voluntariamente y acepta su culpabilidad (*DELPE DOZALÓ*) frente a la *KRISS*.

El cumplimiento de las decisiones o sanciones es garantizado a través de la palabra. En caso que no se reconozca, se acepte o cumpla lo decidido por la *KRISS*, la persona queda fuera de la *KUMPANIA*.



4. El pueblo Rom ante el Sistema de Justicia Nacional.

a. Acceso a la justicia del pueblo Rom ante el Sistema de Justicia Nacional

El acceso a la administración de justicia del Pueblo Rom se aprecia en dos vías:

- Bajo su propio sistema de resolución de conflictos o *KRISS ROMANÍ*, cuando se presentan conflictos o asuntos de carácter interno, de importancia o trascendencia para la *KUMPANIA*.
- Ante el Sistema Nacional de Justicia ordinario cuando el asunto o conflicto involucra intereses o actores externos a este pueblo étnico.

Frente a este segundo escenario de justicia ordinaria, se presentan una serie de barreras u obstáculos para el acceso, que

dificultan el pleno goce de los derechos del Pueblo Rom y las recomendaciones que se originan desde esta misma población.

b. Barreras de acceso al Sistema de Justicia Nacional

Lo primero que vale la pena advertir es que las principales barreras de acceso a la administración de justicia ante el Sistema de Justicia Nacional se encuentran relacionadas con la invisibilización y el desconocimiento de las necesidades y características identitarias del pueblo Rom o Gitano. Esta situación impide la correcta formulación y ejecución de acciones diferenciales por parte de los operadores de justicia y, contrario a lo esperado, en ocasiones, según lo exponen los miembros del pueblo Rom, promueve actos de discriminación. Frente a esta situación, la población Rom en Colombia expone las siguientes dificultades que, si bien resultan ser las más recurrentes o de mayor impacto, no son las únicas:

- Dificultades en la comprensión desde el Estado frente al proceso de formación de las nuevas generaciones del pueblo Rom. A manera de ejemplo se señala que en la cultura gitana, los niños se inician en un oficio tradicional según los usos y costumbres, sin que pueda ser considerado como un trabajo forzado o explotación infantil. Lo que realmente se busca es formar desde la palabra y el ejemplo a los niños y jóvenes, para así hacer pervivir la cultura gitana mediante la transmisión de saberes. Hay otro caso particular mencionado que se presenta cuan-

do una mujer *GADZHI* casada con un gitano abandona la *KUMPANIA* o también cuando una gitana casada con un *GADZHO* se separa. En estos casos, la *KRISS ROMANÍ* indica que los hijos deben permanecer en la *KUMPANIA* al cuidado, amparo y formación de sus familiares gitanos (especialmente los abuelos). Frente a tales situaciones, los operadores de justicia ordinaria que intervienen (como el ICBF) realizan sus procesos y procedimientos establecidos en la normatividad que rige para la sociedad mayoritaria, sin adaptarse o tener en cuenta las características identitarias, cosmovisión, usos y costumbres del pueblo Rom o sin reconocer la autoridad de la *KRISS* en asuntos de carácter interno.

- Limitaciones al desarrollo de sus prácticas tradicionales en relación con las actividades comerciales que usualmente desarrollan, particularmente por el uso del espacio público. Como caso reiterado se menciona la aplicación de restricciones, desalojos o solicitud de permisos que se aplican a la sociedad mayoritaria sin tener en cuenta las particularidades culturales propias del pueblo Rom relacionadas con las actividades de oficios tradicionales. Incluso se ejercen acciones de discriminación y burla por parte de autoridades del Estado.
- Restricciones al ejercicio de la ciudadanía, limitaciones a los derechos y la prestación de servicios de que son titulares las personas en Colombia, así como a los derechos particulares como miembro del pueblo

Rom, debido a la indocumentación de muchas de las personas que pertenecen a este pueblo o los vacíos normativos para regular de manera diferenciada, atendiendo usos y costumbres.

- Dificultades para acreditar ante las instituciones del Estado su identidad étnica como miembros del pueblo Rom. A modo de ejemplo, se menciona que los documentos oficiales tradicionales, como la cédula de ciudadanía o la libreta militar, no indican su pertenencia al pueblo Rom y esta circunstancia limita el ejercicio legítimo de ciertos usos y costumbres.
- Déficit en la adecuación institucional para atender a la población Rom en la prestación de servicios de justicia, debido a que, entre otros aspectos mencionados, los gitanos no entienden el lenguaje jurídico que usan los operadores de justicia, la *SHIB ROMANÍ* (Lengua gitana) no es válida para actuar ante los operadores de justicia y se generan acciones de discriminación por la condición étnica.
- Ausencia del reconocimiento material de las autoridades e instituciones tradicionales del pueblo Rom por parte de las autoridades de justicia ordinaria. Esto dificulta el diálogo y la coordinación intercultural con los operadores de justicia ordinaria, en beneficio de esta población étnica y de la solución efectiva de los conflictos.
- Discriminación y/o amenazas contra

la población gitana que integra las diferentes *KUMPANIA*.

- Espacios inapropiados para celebrar las sesiones de la *KRISS ROMANÍ*.
- Carencia de un enfoque interseccional por parte de las entidades, para la atención adecuada de la población étnica.
- Derecho a la objeción de conciencia frente a la obligatoriedad de la prestación del servicio militar, lo cual va en contravía de los principios pacíficos que resguarda la cultura gitana.
- Necesidad de documentación étnica para acceder a tratamientos y atención diferenciados.

c. Recomendaciones para la atención de personas del pueblo Rom por el Sistema de Justicia Nacional

Las anteriores consideraciones plantean una serie de retos y desafíos para garantizar los derechos individuales y colectivos del pueblo Rom en materia de justicia, los cuales necesariamente deben ir encaminados a superar las barreras de acceso y eliminar las inequidades y desigualdades que los invisibilizan, marginan y excluyen.

Como parte del ejercicio para la construcción del presente documento, que abordaron las conflictividades más recurrentes en las que se ve envuelto el pueblo Rom con las entidades del Sistema de Justicia Nacional. Así, se generaron algunas recomendaciones para

mejorar las condiciones de acceso a la justicia y otros derechos de este pueblo, que rechaza la violencia y las formas de irrespeto, y que ha sido injustamente discriminado a causa de estereotipos.

Así las cosas, las recomendaciones están encaminadas a la formulación e implementación de un enfoque diferencial étnico por parte de las instituciones del Estado colombiano y sus procedimientos, que respete y garantice las características identitarias del pueblo Rom en el acceso a la administración de justicia. Lo anterior no excluye la posibilidad de que se pongan en conocimiento de la justicia ordinaria aquellos casos donde no se acaten las decisiones emitidas por la justicia gitana (*KRISS ROMANÍ*). Esto último es una recomendación de coordinación.

En este aspecto resulta fundamental, como lo expresa el pueblo Rom, sensibilizar y capacitar a los funcionarios públicos de los diversos órdenes en relación con la necesidad de adoptar un enfoque diferencial en beneficio de esta población y respetar su autonomía, usos y costumbres como grupo étnico, así como adecuar las formas y procedimientos establecidos. Además, existen acciones particulares que deberán ser evaluadas por las entidades correspondientes, como, por ejemplo, la realización de una jornada de registro encaminada a la consecución de los documentos de identidad por parte de la población gitana para el ejercicio de su ciudadanía, o la definición de la situación militar a partir de la pertenencia étnica, así como también, mecanismos que faciliten el proceso de acreditar su pertenencia étnica y que

faciliten el desarrollo de sus actividades culturales y económicas propias.

Adicionalmente, resulta apropiado que a partir del ejercicio de visibilización y posicionamiento de la *KRISS ROMANÍ* que pretende este documento, se propenda por formas de interlocución válidas entre las autoridades del pueblo Rom y del Sistema de Justicia Nacional, para que, de manera respetuosa, se adelanten ejercicios de coordinación y entendimiento que permitan la integridad de la identidad cultural y desarrollo de las funciones de cada una de las autoridades.

Es preciso tener en cuenta que en la medida en que se adelantan acciones en las cuales se involucra a un integrante del pueblo Rom, se debe considerar su aspecto individual y colectivo como miembro de un grupo étnico, previendo que cada uno de los actos impactará en ambos ámbitos correlativamente, de manera positiva o negativa, según corresponda.

A manera de conclusión es necesario señalar que el Estado colombiano, a través de sus operadores en materia de justicia, debe propender por el reconocimiento real y efectivo de los derechos de este pueblo y buscar garantizar el acceso a la administración de justicia. Objetivo que debe encaminarse, primero, hacia el respeto del derecho a resolver sus conflictos internos sobre la base de su *KRISS ROMANÍ* en el marco de sus competencias y de su autonomía con sujeción a la Constitución Política de 1991, y segundo, hacia la formulación e implementación de acciones afirmativas diferenciales que les permita acce-

der a los servicios de justicia a partir del reconocimiento de la identidad étnica y la consideración de sus características identitarias. Todo esto con el ánimo de salvaguardar la identidad étnica del pueblo Rom y la vigencia del Estado Social de Derecho.

En constancia, para su aprobación y adopción, firman los representantes del pueblo Rom ante la Comisión Nacional de Diálogo a los 20 días del mes de septiembre de 2018.

Bibliografía

Bustamante, J. (2012). El pueblo Rrom (gitano) y la Kriss Rromaní en el ordenamiento jurídico colombiano, 1998-2010. Medellín: Universidad de Antioquia.

Departamento Nacional de Planeación. (2010). Haciendo el camino al andar. Bogotá D.C.: Departamento Nacional de Planeación. Autor: Ana Dalila Gómez Bahos.

Paternina, H. A., & Gamboa, J. C. (1999). LOS GITANOS: TRAS LA HUELLA DE UN PUEBLO NOMADE. *Nómadas*, 156-170.

Rojas, P. A. (2008). La Kriss Romaní como sistema jurídico Transnacional. *Revista de Ciencias Sociales*, 43 - 55.

UAEDT. (1999). Notas etnográficas e históricas preliminares sobre los gitanos en Colombia. Documentos para el desarrollo territorial No. 19.



**PROTOCOLO DE
RECONOCIMIENTO
DE LA KRISS
ROMANÍ EN
COLOMBIA Y
RECOMENDACIONES
DE ACCESO A LA
JUSTICIA PARA EL
PUEBLO ROM**



www.minjusticia.gov.co